

SECCIÓN SEXTA

Núm. 80

AYUNTAMIENTO DE MUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Muel sobre imposición de la tasa por la prestación de actividades deportivas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1. *Fundamento:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de actividades deportivas.

2. *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización y organización de actividades deportivas por el Ayuntamiento de Muel.

3. *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios que formalicen su matrícula en cada una de las actividades.

4. *Responsables:*

Son responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y siguientes de la Ley General Tributaria.

5. *Cuota tributaria:*

—Pádel y tenis (similar): 109,20 euros.

—Resto de actividades adulto e infantil: 57,20 euros.

6. *Exenciones y bonificaciones:*

a) Bonificación del 50% en el coste de las actividades deportivas a miembros que formen parte de una unidad que tenga la consideración de familia numerosa.

b) Bonificación del 50% en el coste de las actividades deportivas a colectivos de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

c) Bonificación del 100% en el coste de las actividades deportivas a miembros de una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros tenga empleo ni perciba prestación social alguna.

d) Bonificación del 25% en el coste de las actividades deportivas a usuarios de más de 65 años.

e) Bonificación del 40% en el coste de las actividades deportivas a usuarios con turnicidad en sus puestos de trabajo.

Para la aplicación de estas bonificaciones deberán acreditarse documentalmente las correspondientes circunstancias.

7. *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se formaliza la inscripción en el curso o actividad.

8. *Normas de gestión:*

El pago se efectuará en un único abono en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad o curso, mediante ingreso en cuenta bancaria del Ayuntamiento o abono en las oficinas municipales.

Los gastos bancarios por devolución de recibos por razones no imputables al Ayuntamiento serán repercutidos al usuario.

La devolución de la cuota conlleva la baja inmediata de la actividad. Para que el usuario pueda volver a participar en alguna actividad deportiva será necesario que abone todas las cuotas pendientes con la entidad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio o actividad no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Se faculta al alcalde del Ayuntamiento, mediante resolución debidamente motivada, para, en función del número de usuarios por actividad, retirar de la programación ofertada los cursos o actividades programadas o incluir nuevas actividades, estableciendo la tasa en función de la tasa fijada para el coste de actividades similares, hasta que se incorporen a la Ordenanza.

9. *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normas que la desarrollan.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas que lo desarrollan.

10. *Disposición final única:*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Muel, a 28 de diciembre de 2021. — El alcalde, Israel Remón Bazán.